

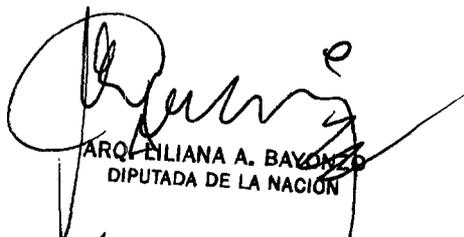
Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1^a: El Banco Central de la República Argentina y la Casa de la Moneda instrumentarán lo pertinente a fin de que, en el transcurso del año 2003 entre en circulación ordinaria una moneda conmemorativa del sesquiscentenario de la sanción de la Constitución Nacional.-

Artículo 2^a: El Poder Ejecutivo dispondrá y reglamentará la presente Ley para la efectivización de lo dispuesto en el artículo anterior.

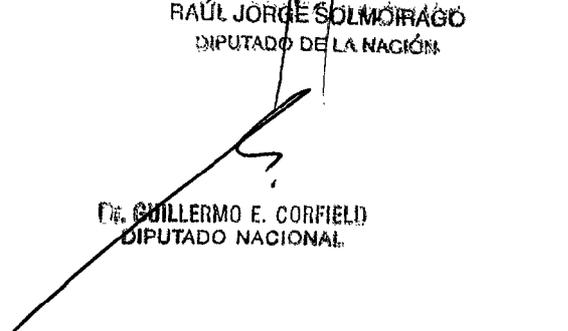
Artículo 3^a: De forma.


LILIANA A. BAYONZO
DIPUTADA DE LA NACION


VICTOR PELÁEZ
DIPUTADO DE LA NACION


Angel Oscar Geijo
Diputado de la Nación


RAÚL JORGE SALMORAGO
DIPUTADO DE LA NACION


Dr. GUILLERMO E. CORFIELD
DIPUTADO NACIONAL